

Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora

Dirigida al Comité Permanente

- 16.9 El Comité Permanente, en su 65ª reunión y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo *En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora* de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 16.10 La Secretaría deberá recopilar ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para la 65ª reunión del Comité Permanente.